



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 08 JUN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 62208-2017, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20445372731, con domicilio en Calle 3, Mz. B Lote Sub 1, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, de fecha 05.09.2011, se otorgó a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, para la estación de bombeo de su planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote N° 01 MZ B, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; modificada en cuanto a su titularidad por las Resoluciones Directorales N° 136-2014-ANA-DGCRH, N° 118-2015-ANA-DGCRH y N° 020-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operación de la estación de Bombeo APROCHIMBOTE, siendo este el 07.05.2015;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 26.04.2017, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;



Que, el Informe Técnico N° 131-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la estación de bombeo de la planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en Sub Lote N° 01 Mz. B Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 177-2011-ANA-DGCRH, modificada con las Resoluciones Directorales N°136-2014-ANA-DGCRH, N°118-2015-ANA-DGCRH y N°020-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 08.05.2017, quedando la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida, los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, según la frecuencia establecida en su PACPE.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación, en el caso de incumplimiento de la mencionada condición es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, según lo establecido en el literal b, del numeral 28.3, del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA



Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 08.05.2017;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1082-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la estación de bombeo de la planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en Sub Lote N° 01 Mz. B, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; por un volumen anual de 2 871 790,20 m³ (710 l/s), con régimen intermitente, dispuestos al Mar de Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, otorgada con Resolución Directoral N° 177-2011-ANA-DGCRH, modificada con las Resoluciones Directorales N°136-2014-ANA-DGCRH, N°118-2015-ANA-DGCRH y N°020-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
			Latitud	Longitud	Este	Norte					
V-1 (Emisor submarino 1, Norte) Vertimiento de aguas residuales industriales	2 871 790,20	710	09° 06' 18,83"	72° 38' 39,28"	758 925	8 992 670	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Chimbote fuera de la Bahía El Ferrol	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales, sub categoría C3: Otras actividades.
V-2 (Emisor submarino 2, Sur) Vertimiento de aguas residuales industriales			09° 06' 20,62"	72° 38' 35,34"	759 045	8 992 614					

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 08.05.2017.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme a los cuadros siguientes:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-1	Efluente Industrial (Caja de Registros en estación de Bombeo Aproximado/Aproferrol S.A)	767 859	8 992 456	710	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE	Mensual. Reporte a la ANA trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Latitud	Longitud				
E-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (emisor 1 norte)	9°6' 18.83"	72°38' 39.28"	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales, sub categoría C3: Otras actividades.	Los parámetros OD, pH, T°, DBOs, SST, A y G, Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales del D.S. 015-2015-MINAM ECA-Aguas Cat.2 Sub. Cat. C3 y Cat.1 Sub. Cat. B1	En veda: Trimestral En producción: Al inicio y al final de cada temporada de producción. Mensual durante la temporada de producción Reporte a ANA: Trimestral.	
	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (emisor 2 sur)	9°6' 20.62"	72°38' 35.34"				
	Al final del emisor submarino 1 (punto de emergencia de la pluma)	9°6' 18.82"	72°38' 39.28"				
	Al norte del final del emisor	9°6' 9.96"	72°38' 40.00"				
	Al sur del final del emisor	9°6' 26.96"	72°38' 40.00"				
	Al este del final del emisor	9°6' 18.71"	72°38' 31.00"				
	Al oeste del final del emisor	9°6' 18.80"	72°38' 48.00"				
	Punto blanco- aguas afuera	9°5' 40.96"	72°39' 23.00"				
	Orilla de playa-frente a población El Trapecio	9°6' 7.96"	72°34' 30.00"				Categoría 1: Poblacional y Recreacional, sub categoría B1: Contacto primario.
	Orilla de playa-frente a planta Corporación Pesquera 1313	9°6' 40.96"	72°34' 6.00"				Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales, sub categoría C3: Otras actividades.
E-9	Orilla de playa-frente a planta TASA	9°6' 57.96"	72°34' 0.00"	Categoría 1: Poblacional y Recreacional, sub categoría B1: Contacto primario.			
E-10	Orilla de playa-Costado Muelle Cridani	9°7' 9.96"	72°33' 50.00"	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales, sub categoría C3: Otras actividades.			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 871 790,20 m³.
- 3.3 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema en planta, a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros del Decreto Supremo N°015-2015-MINAM, ECA-Aguas Cat.2 Sub. Cat. C3 y Cat.1 Sub. Cat. B1.
- 3.4 A mantener un sistema de medición de caudal en óptimo funcionamiento, para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua